



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), septiembre diecisiete (17) del año dos mil veintiuno (2021).

*Ref. Proceso No. 2021-00148-00
Auto Interlocutorio No. 176*

Pasa a despacho la presente acción, la que una vez estudiada se observa que reúne los requisitos de ley consagrados en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y es por ello que se procederá a admitirla y dar a la acción el trámite ordenado por la ley, razón por la cual se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Declaración de Existencia Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial iniciada mediante apoderado judicial por MARÍA DE LOS ANGELES MARTINEZ LOZANO en contra de EDITH SECAIDA; JOSE MANUEL SECAIDA y MARIA ELENA CIFUENTES SECAIDA en su condición de hermanos y herederos determinados de quien en vida respondía al nombre de CARLOS ALBERTO CIFUENTES SECAIDA y herederos indeterminados de dicho causante.

Igualmente fungen como extremo demandado FERNANDO SECAIDA; GABRIEL SECAIDA y JOHANA SECAIDA en su condición de herederos determinados de quien en vida respondía al nombre MARLENY SECAIDA, persona última que era hermana de CARLOS ALBERTO CIFUENTES SECAIDA, como también en contra de los herederos indeterminados de MARLENY SECAIDA.

SEGUNDO: DAR a la acción el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la demanda, sus anexos y auto admisorio de la misma al extremo demandado y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, acto procesal que debe cumplir las exigencias establecidas en el C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020 y a cargo de la parte actora.

CUARTO: Como se manifiesta desconocer el paradero de los demandados JOSE MANUEL SECAIDA, GABRIEL SECAIDA y JOHANA SECAIDA se ordenará su emplazamiento, lo cual se deberá realizar por secretaria en el registro de personas emplazadas

base de datos del Consejo Superior de la Judicatura en consideración a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de los causantes CARLOS ALBERTO CIFUENTES SECAIDA y MARLENY SECAIDA, lo cual se deberá realizar por secretaria en el registro de personas emplazadas base de datos del Consejo Superior de la Judicatura en consideración a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020.

SEXTO: Los aquí demandados al momento de contestar la acción deberán acreditar su consanguinidad con los causantes, para lo cual deberán aportar el respectivo registro civil de nacimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del C.G.P.

El abogado FABIO ENRIQUE RIASCOS BENAVIDEZ actúa como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ